MINISTERIO DE ESTADO

Las primeras impresiones del bien y del mal se reciben en la infancia, y el corazon del hombre naturalmente inclinado á lo recto (aunque sostengan lo contrario los calumniadores de nuestra especie), entónces es cuando empieza á adquirir el hábito de la virtud y el sentimiento del honor, siempre que no se le oponga esa gran barrera que forma la perversion de las ideas. Para graduar la moral que siguen los Gobiernos, basta examinar el interes que toman por la educacion del hombre en la edad que decide de su suerte. Los que quieren hacer felices y virtuosos á sus pueblos, se esmeran en formar patriotas desde la infancia, porque el patriotismo es el conjunto de muchas virtudes, y el gérmen fecundo de las ventajas que trae su posesion. Por el contrario, los Gobiernos débiles y tiránicos, solo forman esclavos que se acostumbren á temer, ó ignorantes que se inclinen al vicio, para que no haya quien censure los del mismo Gobierno. Es preciso estar dotado de una inteligencia superior, ó haber pasado por circunstancias extraordinariamente ventajosas, para sobreponerse á las primeras lecciones de error que se reciben, ántes que la razon despliegue su poder. La base de las antiguas instituciones era abandonar al influjo de la supersticion y de la ignorancia, la porcion mas preciosa de la sociedad : ahora se propone el Gobierno crear nuevos sentimientos en los que empezaban á tenerlos, y preparar el corazon de aquellos que van á ser magistrados y árbitros del destino de su pais. A este fin, se ocupa del gran pensamiento de mejorar la educacion en todo sentido ; y siendo el primer paso, infundirles la virtud sublime del patriotismo, ha mandado se expida el siguiente decreto. Aun sin haberse este publicado, el lenguaje de los niños, análogo á sus actuales ideas, enternece á los que contemplan la suerte feliz que les aguarda y es imposible escuchar tranquilo los VIVAS á la PATRIA que pronuncian con todo el acento de la inocencia, y los mas sublimes trasportes del placer. No son estos los *Vivas* que arrancaba la costumbre, ó el terror inspirado por la cara de los déspotas, á quienes convenia aplacar : ellos son las efusiones propias del corazon abandonado á su propio instinto. Cuando un pueblo entero participa de ellas, no hay medio entre la LIBERTAD QUE AMA, Y LA MUERTE QUE NO TEME.

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto :

Art. 1. Desde el 21 del que rige, concurrirán los niños de todas las escuelas á la Plaza de la Independencia todos los domingos á las cuatro de la tarde, á cantar la marcha nacional del Perú, que por ahora se ha adoptado, cuidando los maestros de que lo ejecuten con el mayor decoro y propiedad

Art. 2. Luego que se erija el monumento nacional en el camino del Callao, concurrirán el primer domingo de cada mes á practicar allí, lo mismo que previene el artículo anterior

Art. 3. Antes de empezar en las escuelas su distribucion diaria, cantarán al ménos tres estrofas de la marcha, y otras tantas al concluirse su distribucion por la tarde

Art. 4. En los demas departamentos se practicará lo mismo con las modificaciones que adopten los presidentes, gobernadores y tenientes gobernadores, á todos los cuales se encarga la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima, á 13 de Abril de 1822. — 3.º

Firmado : TORRE-TAGLE.

Por órden de S. E. — B. MONTEAGUDO

El decreto publicado en el número anterior sobre los niños de las escuelas de primeras letras, se entiende tambien con los de la casa de huérfanos.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto – 13 de abril de 1822
TÍTULO	Dispone que todos los domingos concurran los niños de todos los colegios a cantar la Marcha Nacional.
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)